

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO TUYA S.A., contra MONICA ALEXANDRA SUAREZ ZULUAGA y HUGO FERNANDO MILLAN CHACON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO TUYA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00454 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2019**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BANCOOMEVA S.A., contra MILEN LORY RIASCOS RIASCOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BANCOOMEVA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-00214 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2019**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ OCAMPO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-00299 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2019**

Secretaria

Auto Sust No 0000613

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve 2019

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado respecto de los intereses de plazo.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80093999

Capital	\$	4.500.000
Interés plazo 01-06-17 A 05-02-18	\$	596.265
Interés mora 28-02-18 A 31-12-18	\$	1.139.000
Total	\$	6.235.265

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2019**

Secretaria

0000601

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

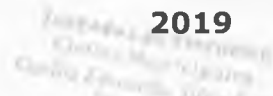
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00337-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Febrero DE
2019**



Secretaria

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede de fecha 14 de enero de 2019, recibido en este Despacho Judicial vía correo electrónico el 6 de febrero de 2019, proveniente de la Procuraduría Provincial de Santiago de Cali, se requiere al Juzgado para que dé respuesta al oficio No 068 de 14 de enero de 2019.

En punto de lo anterior, es preciso indicar que el oficio No 068 de 14 de enero de 2019, no obra en el proceso verificado el software de gestión Justicia XXI, no existe constancia de que el mismo haya sido recibido, por lo que se hace necesario requerir a la entidad peticionaria para que acredite el recibido en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, del oficio No 068 de 14 de enero de 2019.

En cuanto a la certificación del estado del proceso y de las actuaciones realizadas por el señor FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE y el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA.", ordénese la expedición de la misma por Secretaría al tenor de lo dispuesto por el artículo 115 del C.G.P., indicando la fecha de cada una de las actuaciones y la decisión que al respecto tomó el Despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

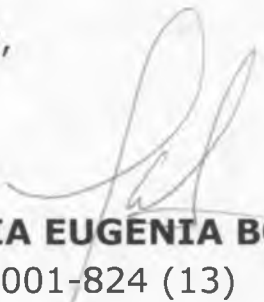
1.- REQUERIR a la Procuraduría Provincial de Santiago de Cali, para que acredite el recibido en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, del oficio No 068 de 14 de enero de 2019 librado dentro del Radicado E-2018-448325/D-2018-1193773, toda vez que verificado el software de gestión Justicia XXI, no existe constancia de que el mismo haya sido recibido en esa dependencia, ni obra en el proceso.

2.- POR SECRETARIA expídase certificación del estado del proceso y de las actuaciones realizadas por el señor FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE y el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA.", al tenor de lo dispuesto por el

artículo 115 del C.G.P., indicando la fecha de cada una de las actuaciones y la decisión que al respecto tomó el Despacho

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2001-824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

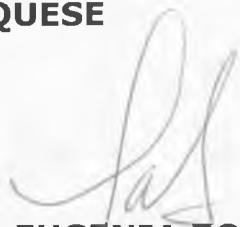
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cuotas adeudadas

Capital Total de las cuotas de 01-08-10 a 31-12-18	\$ 3.261.000
Interés de mora sobre el vencimiento de cada cuota hasta el 31-12-18	\$ 3.339.346
Total	\$ 6.600.346

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00978 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12. Feb. 2019**

Secretaria

0000608

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que han sido convertidos desde el 26 de julio de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2018.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este despacho como en el juzgado de origen, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$956.870 y se oficiara al Juzgado de Origen para que convierta los dineros que han sido descontados al aquí demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABRERA con C.C#94.379.547 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002279380	30/10/2018	\$ 188.816,00
469030002279382	30/10/2018	\$ 180.449,00
469030002279384	30/10/2018	\$ 204.666,00
469030002279385	30/10/2018	\$ 382.939,00
TOTAL		\$956.870,00

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado FREDDY SIERRA RAMOS con C.C#79.911.069 dentro del proceso que adelanta el señor LUIS FERNANDO PEÑA MENESES, bajo la radicación #2017-619.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00619-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

Auto sust No. 0000609
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado SIDNEY VELASQUEZ LOAIZA con C.C#31.527.143 dentro del proceso que adelanta el señor JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA, bajo la radicación #2017-503.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00503-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Febrero DE 2019

Juan Carlos Elvira
Secretaria
Elvira

0000610

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CRISTIAN DAVID RAMOS con C.C#1.160.671.911 dentro del proceso que adelanta el señor JULIO CESAR PENAGOS, bajo la radicación #2017-501.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00501-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Febrero DE 2019


Secretaria

0000600

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00837-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Febrero DE
2019**

Juzgado de 3° Orden
Código Procesal Civil

Secretaria

13

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00213-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Febrero DE
2019**

Secretaria

18

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	760
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	22 C3	\$	1.575.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.575.000,00
SON: MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000004
08 FEB 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 12 FEB 2019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria *[Signature]*
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000599

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

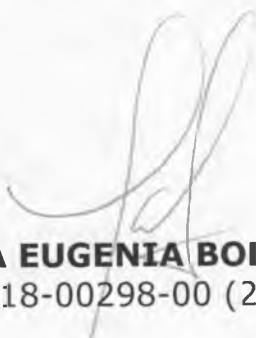
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00298-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Febrero DE
2019**

Juzgado 3° Civil Municipal
Cali-Valle
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0000611

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Octavo (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00838-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Febrero DE 2019

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con C.C#7.306.604 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002100925	19/09/2017	\$ 103.441,00
469030002100926	19/09/2017	\$ 107.134,00
469030002100927	19/09/2017	\$ 107.134,00
469030002100928	19/09/2017	\$ 124.325,00
TOTAL		\$442.034,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
 La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2016-01134-00 (23)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

[Faint circular stamp of the court]

18

Auto sust No. 0000591.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita aclarar el auto #150 del 21 de enero de 2019, toda vez que no se tuvo en cuenta dos depósitos judiciales que suman \$520.000, de tal manera que la suma a entregar es de \$15.570.000.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que el título judicial #469030002176414 por valor de \$300.000, fue consignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y no a este Despacho, como se observa en el listado aportado por el togado a folio 448 del plenario y como se corroboró en el portal Web del Banco Agrario.

El depósito #469030001822996 por valor de \$220.000, no se encuentra en la cuenta de este Despacho, como tampoco en el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar al Banco Agrario, para que informe en que Despacho Judicial se encuentra consignado.

En cuanto al depósito #469030001903407 por valor de \$220.000 del mismo se ordenó el fraccionamiento por auto de fecha del 11 de septiembre de 2018 quedando de la siguiente manera:

- a. \$30.000, título que tiene orden de pago visible a folio 415 del presente cuaderno.
- b. \$190.000, suma a la que se le asignó el número de depósito #469030002268154, título que se encuentra relacionado con orden de pago por auto de fecha 04 de diciembre de 2018.

Por lo tanto no es procedente ordenar el pago de los títulos antes descritos.

Por todo lo anterior, se le indica al togado que la suma a entregar a la entidad demandada es \$14.830.000.

Finalmente y como quiera que al verificar la sumatoria de los depósitos relacionados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2018, se observa un error aritmético toda vez que el total es de \$14.830.000 y no \$11.830.000 como se indicó, por lo que se aclarara el auto en tal sentido.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ORDENAR el pago de los títulos judiciales #469030002176414, #469030002268153 y 469030001903407, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al Banco Agrario, para que informe a que Despacho Judicial se encuentra constituido el Depósito #469030001822996 por valor de \$220.000.

3.- INFORMESELE al peticionario que la suma a entregar a la entidad demandada es \$14.830.000, por lo antes expuesto.

4.- ACLARAR el auto No. 0000150 del 21 de enero de 2018, en el sentido de indicar que la suma total de los títulos relacionados es de \$14.830.000.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **12-Febrero-2019**

Secretaria

19

sust No. 0000603
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00756-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Febrero DE
2019**

Secretaria

20

Auto sust No. 0000696
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

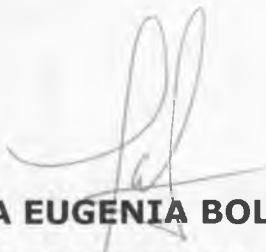
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

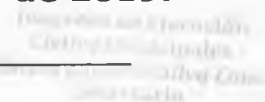

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00707-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Febrero de 2019.**


Secretaria

Auto sust No. 0000567.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada allega la liquidación del crédito actualizada y solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del demandado.

Se deduce que el memorialista pretende la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo se observa que la liquidación del crédito que aporta no parte de la liquidación que se encuentra aprobada por el Despacho conforme a lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General del Proceso, ni imputa los abonos por concepto de entrega de títulos a la parte demandante.

Por lo anterior, se negará su solicitud.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

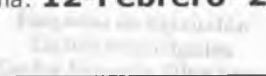
- 1.- NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, por lo antes dicho.
- 2.- REQUERIR** al apoderado de la parte demandada, a fin de que se sirva aportar la liquidación de conformidad con numeral cuarto (4º) del artículo 446 del Código General de proceso.
- 3.- INSTAR** al peticionario, para que allegue la terminación del proceso dando estricto cumplimiento al Artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00707-00 (25)
Sqm*.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-Febrero-2019**


Secretaria

Auto sust No. 0000587
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00478-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2019**

Secretaria

0000607

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002303491	14/12/2018	\$ 474.855,00
469030002313830	15/01/2019	\$ 803.556,00
TOTAL		\$1.278.411,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

0000590

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P 17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00745-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE Febrero DE 2019**

Secretaria

sust No. 0000528
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00547-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12-Febrero-2019**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

26

Auto sust No. 0000605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a los ejecutados.

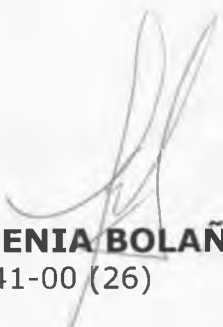
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00741-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Febrero DE 2019

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Calle Femeni, 5000 Cali
Santafé

0000597

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00602-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Febrero DE
2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000583
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00341-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/02/2019**

Secretaria